



RESOLUCIÓN PA-45/2018, de 16 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-59/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El día 22 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“Hemos comprobado que no está publicado en sede electrónica el planeamiento urbanístico de MORÓN DE LA FRONTERA, incumpliendo por tanto las obligaciones de publicidad activa de la Ley de Transparencia y lo dispuesto en el artículo 70 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, introducido por la Disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que dispone que 'Las Administraciones públicas con competencias



en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración’.

“En particular la normativa urbanística vigente en Morón de la Frontera es el PGOU: Adaptación parcial de las NNSS a la LOUA, con aprobación definitiva en el Pleno Municipal de 26/03/2009. Esa aprobación definitiva se anunció en el BOP de Sevilla de 1/07/2009 (página 52) y las Normas y Planos fueron publicadas en el BOP de Sevilla 21/01/2012 (páginas 73 y ss) con corrección de errores en BOP de Sevilla de 22/03/2012 (página 25).

“Esta misma denuncia fue presentada en marzo de 2017 y, fuimos requeridos para acreditar la representación de [*el representante de la denunciante*]. Pasado el plazo para el cumplimiento de dicho requerimiento, hemos procedido a presentar una nueva denuncia”.

El escrito de denuncia se acompañaba de copia de una pantalla de la página web del mencionado Ayuntamiento (no se advierte la fecha de captura), en la que se aprecia un apartado dedicado a “Información urbanística” pero en la que no es posible distinguir de forma clara la información que es objeto de publicación en el mismo, debido a la baja calidad de la imagen aportada.

Segundo. Mediante escrito de 2 de junio de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 14 de junio de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Morón de la Frontera en el que, tras exponer los diversos trámites llevados a cabo por el mismo y que cristalizaron en la apertura a la ciudadanía de su Portal de Transparencia el 8 de julio de 2016, efectúa las siguientes alegaciones:

[...]

“CUARTA.- Al mismo tiempo y desde el año 2009 aproximadamente, el Ayuntamiento dispone de una página web o sede electrónica. En la misma existe una pestaña denominada ‘transparencia’, organizada en retribución cargos, facturación electrónica, cuenta general, deudas con banco, plan de ajuste y



presupuestos. Dentro de cada apartado existe información disponible para la ciudadanía.

“Igualmente, en otras pestañas de la web se recoge información de diversa índole, como las ordenanzas fiscales, las actas de plenos, documentos del PGOU, etc. Toda organizada en función de las distintas áreas de las que se componen el Ayuntamiento.

“En la citada página web y en tanto no fue ejecutiva la adhesión al Portal de la Transparencia, se ha ido añadiendo y publicando documentación, durante el periodo transición que transcurrió desde el 10 de diciembre de 2015 hasta que se tuvo producción el mencionado Portal, es decir, primeros de julio de 2016.

“Aunque nos acercábamos al concepto de portal de la transparencia, no resulta suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones que nos impone la LT y la LTA, por ello resultó conveniente tramitar la adhesión al portal del MINHAP y crear el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Morón.

“QUINTA.- Tanto en la sede electrónica [*indica dirección web*], como en el portal de la transparencia [*indica dirección web*] del Ayuntamiento de Morón, se encuentra a disposición de la ciudadanía el planeamiento urbanístico en tramitación (Plan General de Ordenación Urbana-PGOU), como se puede comprobar en la Pantalla de la Sede Electrónica, que aporta como documentación el denunciante.

“De lo que se desprende que el planeamiento vigente, son las NNSS y el elevado número de modificaciones puntuales que han sufrido a lo largo de 30 años.

“Igualmente, de la referida pantalla, se desprende que se encuentra publicado como planeamiento vigente, la Innovación con carácter de Revisión Parcial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS, de Planeamiento de Morón de la Frontera relativa a definir los instrumentos de política de suelo y vivienda.

“El documento de planeamiento urbanístico general vigente en Morón de la Frontera es la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

“A instancia de la denuncia, el Ayuntamiento de Morón, con fecha 6 de abril de 2017, ha publicado el contenido de los boletines oficiales de la Provincia indicados por el denunciante, encontrándose disponibles en el siguiente enlace de la mencionada sede: [*indica dirección web*].



“Entendemos que esta publicación, efectuada a la mayor brevedad tras recibir la denuncia, subsana la falta de información sobre el planeamiento vigente”.

[...].

El escrito de alegaciones se acompaña, asimismo, de un segundo escrito del Consistorio denunciado, de la misma fecha, en el que se efectúa la siguiente aclaración:

“A mayor abundamiento y transparencia, este Ayuntamiento como otros, se encuentra en conversación con Diputación de Sevilla y el Colegio de Arquitectos de Sevilla, para publicar de forma fácil y cómoda la normativa urbanística vigente (planeamiento, ordenanzas, planes parciales, planes especiales, etc), mediante un enlace del referido Colegio en la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento”.

Finalmente, se aportan cinco capturas de pantalla de la página web del Ayuntamiento en relación con las alegaciones presentadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).



Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado no ha cumplido la LTPA ni la obligación establecida en el artículo 70 ter.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), en virtud de la cual la documentación que integra el Planeamiento General vigente que afecta a dicho municipio debería ser objeto de publicación por medios telemáticos.

En lo que respecta a esta última norma, el artículo 70 ter.2 de la LBRL, apartado 1, determina que *“[l]as Administraciones Públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.”*

No obstante, es la propia LTPA la norma que definitivamente incorpora a las obligaciones de publicidad activa la necesaria publicación a través de medios telemáticos de la información objeto de la denuncia, ya que en su artículo 10 -relativo a la “información institucional y organizativa”- concluye del siguiente modo en su apartado tercero: *“Las entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarios”*. La LTPA se remite, pues, a la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), para cerrar su catálogo de obligaciones de publicidad activa exigible al nivel local de gobierno. E, inequívocamente, el artículo 54.1 a) LAULA contempla la publicidad del planeamiento urbanístico cuya carencia se denuncia en el presente caso:

“Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias: a)



Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución. [...]”.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, como se expone en los Antecedentes, ha puesto en conocimiento de este Consejo que en el Portal de Transparencia municipal se encuentra publicada la documentación relativa al Planeamiento General vigente de Morón de la Frontera. En este sentido, el Consistorio denunciado ha manifestado que tanto en la sede electrónica como en el portal de la transparencia del Ayuntamiento, se encuentra a disposición de la ciudadanía el planeamiento urbanístico en tramitación (Plan General de Ordenación Urbana-PGOU), aclarando que el planeamiento vigente de dicho municipio “son las NNSS y el elevado número de modificaciones puntuales que han sufrido a lo largo de 30 años”. Asimismo, informa que “se encuentra publicado como planeamiento vigente, la Innovación con carácter de Revisión Parcial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS, de Planeamiento de Morón de la Frontera relativa a definir los instrumentos de política de suelo y vivienda”. Concluyendo, por tanto, que “[e]l documento de planeamiento urbanístico general vigente en Morón de la Frontera es la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)”. Asimismo, el órgano denunciado también ha comunicado que, tras la denuncia, con fecha 6 de abril de 2017 ha publicado el contenido de los boletines oficiales de la Provincia indicados por la denunciante, encontrándose disponibles en su sede electrónica.

Así las cosas, y comprobada la referida publicación (fecha de acceso, 04/05/2018), y si bien la documentación pudiera haber sido publicada con ocasión de la denuncia, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

Tercero. Finalmente, resulta oportuno realizar una consideración respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa “[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG); o proceder a la disociación de los datos que resulten especialmente protegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), en materia de publicidad activa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero